

POR MEDIO DEL CUAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO NACIONAL 491 DE 2020, SE AMPLÍA EL PERIODO LEGAL DE LA ACTUAL GERENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA

DECRETO No. 442

30 MAR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO NACIONAL 491 DE 2020, SE AMPLÍA EL PERIODO LEGAL DE LA ACTUAL GERENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1797 de 2016, el Decreto Nacional 1427 de 2016, la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, el Decreto Legislativo 491 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, regula el nombramiento de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado así:

“ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por

POR MEDIO DEL CUAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO NACIONAL 491 DE 2020, SE AMPLÍA EL PERIODO LEGAL DE LA ACTUAL GERENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA

concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de INVITACIÓN abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo”.

- b. Que el Decreto Nacional 1427 de 2016, modificatorio del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, señaló el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, en donde estipuló:

Artículo 1º. Objeto. *Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:*

“SECCIÓN 5

NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. *Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.*

Artículo 2.5.3.8.5.2. Delegación de la evaluación de los aspirantes para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional. *Deléguese en el Departamento Administrativo de la Función Pública la evaluación del aspirante o aspirantes para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional a ser nombrado por el Presidente de la República. Una vez adelantada la evaluación, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Presidente de*

POR MEDIO DEL CUAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO NACIONAL 491 DE 2020, SE AMPLÍA EL PERIODO LEGAL DE LA ACTUAL GERENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA

la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Artículo 2.5.3.8.5.4. Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.

Quando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe.

Artículo 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Artículo 2.5.3.8.5.6. Transitorio. Los procesos de concurso de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado (ESE) que se encuentren en etapa de INVITACIÓN abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1797 de 2016, continuarán hasta su culminación, en los términos legales allí definidos y conforme las normas que le dieron origen, salvo los eventos de declaratoria de desierta o de no integración de la terna, casos en los cuales se dará aplicación al inciso primero del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y a lo dispuesto en la presente sección.

...". Negritas y subrayas nuestras.

c. Que el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en razón de la pandemia mundial por el CORONAVIRUS y que en el marco de dicha declaratoria ha tomado una serie de medidas encaminadas a la contención de esta situación, haciendo ello necesario que los procesos que se vienen articulando en las instituciones hospitalarias, puntualmente en la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, deban tener un criterio de continuidad en garantía de la debida atención a la comunidad en general.

d. Que el artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020, estableció:

POR MEDIO DEL CUAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO NACIONAL 491 DE 2020, SE AMPLÍA EL PERIODO LEGAL DE LA ACTUAL GERENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA

Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

- e. Que como consecuencia de lo anterior y en la búsqueda de facilitar los procesos que se vienen adelantando en la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 se considera prudente ampliar el periodo de la actual gerente de la entidad hospitalaria por treinta (30) días calendarios, lo que implica que el período actual culminará el 30 de abril del año 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el período de la actual gerencia de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA del Municipio de Itagüí – Antioquia, hasta el 30 de abril de 2020 en razón de las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior continuara fungiendo como Gerente de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA del Municipio de Itagüí – Antioquia, hasta el 30 de abril de 2020, la Doctora AURA PATRICIA VASQUEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía 43.678.630.

POR MEDIO DEL CUAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO NACIONAL 491 DE 2020, SE AMPLÍA EL PERIODO LEGAL DE LA ACTUAL GERENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente de este acto administrativo a la interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese a la Secretaría de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia y a la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA copia del presente Decreto para su conocimiento y fines pertinentes.


ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 440 del 27 de marzo de 2020.

Dado en Itagüí el, **30 MAR 2020**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



P/R Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico